

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 206-06

### QUE ORDENA A RADIO AMANECER LA MIGRACIÓN DE LA FRECUENCIA 1570 KHZ A LA FRECUENCIA 1580 KHZ, EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO Y EL DISTRITO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo del reordenamiento de la banda de amplitud modulada (AM) dispuesto mediante Resolución No. 044-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2003.

#### Antecedentes.-

1. En fecha 17 de marzo de 2003, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 044-03, mediante la cual el órgano regulador de las telecomunicaciones dio inicio al proceso de reordenamiento de la banda de frecuencia de amplitud modulada y en dicho sentido, mediante la citada resolución, dicho organismo colegiado dispuso textualmente lo siguiente:

**“PRIMERO: DISPONER** el reordenamiento del segmento de la banda que va desde los 535 Khz a los 1705 Khz del espectro radioeléctrico en todo el territorio nacional, correspondiente al servicio de Radiodifusión Sonora por ondas hectométricas en Amplitud Modulada (AM), según lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), y de conformidad con el cuadro que se anexa a la presente Resolución.

**SEGUNDO: OTORGAR** un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional, para que todo interesado pueda formular sus observaciones, comentarios o sugerencias al proceso de reordenamiento dispuesto mediante esta Resolución.

**PARRAFO:** Los comentarios y observaciones por parte de los interesados, deberán hacerlas por escrito, y depositarlas en las oficinas del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, ubicadas en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, del Distrito Nacional.

**TERCERO: DISPONER** que el prestador del servicio de radiodifusión sonora que bajo el proceso de reordenamiento deba cambiar de frecuencia, dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la comunicación escrita que reciba del **INDOTEL** al respecto, para efectuar los ajustes técnicos a la nueva frecuencia asignada y cesar de transmitir a través de la frecuencia anterior.

**CUARTO: DISPONER** que, en caso de que, durante el plazo que ha sido otorgado para presentar comentarios y observaciones, fuese depositada en el **INDOTEL** alguna documentación o sugerencia que deba ser acogida por el **INDOTEL**, y fuese necesario realizar cambios al referido reordenamiento, el **INDOTEL** procederá a introducir las modificaciones pertinentes.

**QUINTO: DISPONER** que el **INDOTEL** dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución dentro del plazo indicado precedentemente, con apego a los principios que ordena y manda la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en un (1) periódico de circulación nacional, así como en el Boletín Oficial de la institución, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.”

2. En fecha 3 de julio de 2003, el entonces Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** suscribió la comunicación No. 033102, mediante la cual comunicó a **RADIO AMANECER** que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 044-03, debía migrar de la frecuencia 1570 KHz a la frecuencia 1580 kHz; *la cual fue recibida por dicha prestadora en fecha (ilegible) del mes de julio del año dos mil tres (2003), conforme se verifica en la comunicación sellada en señal de acuse de recibo que reposa en el expediente del INDOTEL;*

3. En fecha 31 de octubre de 2006, **RADIO AMANECER** remitió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual le manifestó al órgano regulador de las telecomunicaciones su preocupación respecto de que la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) inicie la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 1560 KHz, toda vez que dicha estación operaría a sólo 10 KHz de la frecuencia 1570 KHz, a través de la cual realiza sus transmisiones **RADIO AMANECER**.

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye “*el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones*”;

**CONSIDERANDO:** Que conforme la definición contenida en el artículo 64 de la citada Ley General de Telecomunicaciones “*el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado, y que su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación*”;

**CONSIDERANDO:** Que la citada Ley No. 153-98, en su artículo 66, dispone que “*el órgano regulador, actuando de conformidad con esta ley, con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia (PNAF) y con normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso*”;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la definición contenida en el artículo 1 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 518-02, de fecha 5 de julio de 2002, dicho documento “*es un instrumento regulador, cuya finalidad es optimizar y racionalizar el uso del espectro radioeléctrico, para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades de frecuencias que se requieren, tanto para el desarrollo de los actuales servicios de radiocomunicaciones, como para responder eficientemente la demanda de los nuevos servicios que dependen del uso del espectro radioeléctrico.*”;

**CONSIDERANDO:** Que en lo que concierne al alcance del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), su artículo 2 dispone que se aplicará a todos los sistemas, equipos y dispositivos que emitan o reciban ondas radioeléctricas y que operen dentro del territorio de República Dominicana, incluido su mar territorial y su espacio aéreo;

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al **INDOTEL**, al tenor de artículo 3 del citado documento, la aplicación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como también realizar la interpretación técnica de sus disposiciones y su periódica revisión y actualización, en función de la política y estrategia de desarrollo de las telecomunicaciones que establezca el **INDOTEL**, de la demanda de los nuevos servicios de radiocomunicaciones y de los acuerdos internacionales que sean ratificadas por República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que una de las metas fundamentales del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) es eliminar las graves irregularidades reinantes en el espectro radioeléctrico de la República Dominicana, garantizando así su correcta gestión, administración y control;

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de dar cumplimiento a dicho objetivo y a las disposiciones contenidas en los Reglamentos y Resoluciones precedentemente enunciadas, el **INDOTEL**, dictó la Resolución No. 044-03, de fecha 17 de marzo del año 2003, en virtud de la cual se dio inicio al proceso del reordenamiento del segmento de la banda de Amplitud Modulada en todo el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispone el Reglamento de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada (AM), la separación de canales en la banda de amplitud modulada será de 20 KHz en la misma localidad;

**CONSIDERANDO:** Que a la fecha de la presente decisión, **RADIO AMANECER** no ha efectuado la migración que, en virtud de la Resolución No. 044-03 antes indicada, le fue requerida mediante oficio No. 033102, de fecha 3 de julio de 2003, previamente citado en esta resolución; que, en tal virtud, procede que este Consejo Directivo conceda a **RADIO AMANECER** un plazo final, a fin de que realice la migración de sus transmisiones de la frecuencia 1570 KHz a la frecuencia 1580 kHz, para que pueda operar respetando las disposiciones reglamentarias vigentes en materia de separación de canales en la banda de amplitud modulada (AM) y desaparezca la posibilidad de interferencias perjudiciales denunciada por **RADIO AMANECER**;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 518-02, de fecha 5 de julio de 2002;

**VISTO:** El Reglamento de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada (AM), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 044-03 de fecha 17 de marzo del año 2003;

**VISTA:** La comunicación No. 033102 suscrita el 3 de julio de 2003 por el otrora Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La comunicación depositada en fecha 31 de octubre de 2006 por **RADIO AMANECER**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **RADIO AMANECER** que, como consecuencia del proceso de reordenamiento del segmento de banda correspondiente al servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada, iniciado al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 044-03 de fecha 17 de marzo del año 2003, proceda a la migración de sus transmisiones, de la frecuencia **1570 MHz** a la frecuencia **1580 KHz**, para la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la referida estación a ajustar el transmisor con que opera en la frecuencia **1570 KHz**, para que pueda operar en la frecuencia **1580 KHz**, para cuyos fines este Consejo Directivo del órgano regulador de las telecomunicaciones, le otorga el improrrogable plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución; **HACIENDO CONSTAR** que la presente autorización se otorga sobre la base de que las transmisiones de la estación **RADIO AMANECER** serán realizadas bajo las mismas especificaciones técnicas originalmente aprobadas y en el entendido de que una vez se encuentre ajustado dicho transmisor, **RADIO AMANECER** deberá comunicarlo inmediatamente al **INDOTEL**, a los fines de realizar la inspección correspondiente y dar cabal y estricto cumplimiento al artículo 75.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a **RADIO AMANECER**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo